REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)

LISTADO DE ESTADO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **005** **Fecha Estado:** 19/01/2022 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220100006600	Ejecutivo Singular	HELM BANK S.A.	CIDEMARC S.A.	Auto que exige requisito	18/01/2023	1	
05266310300220160022800	Ejecutivo Mixto	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.	DAVID JULIAN - ECHEVERRI PEREZ	Auto que decreta embargo y secuestro Limitese el embargo a la suma de $839.000.000.	18/01/2023	1	
05266310300220180019900	Verbal	MUNICIPIO DE SABANETA	JOSE DAVID LOPEZ PEREZ	Auto que pone en conocimiento Allega aceptación	18/01/2023	1	
05266310300220190033100	Verbal	CONINSA & RAMON H. S.A.	URBANIZACION LUMINARES P.H.	Auto que pone en conocimiento Aprueba costas.	18/01/2023	1	
05266310300220190036400	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LUIS GUILLERMO HERNANDEZ ALVAREZ	Auto que pone en conocimiento Se incorpora respuesta al expediente.	18/01/2023	1	
05266310300220200014300	Verbal	IGNACIO SANIN BERNAL & CIA ABOGADOS S.A.S.	ELIANA MARIA CESPEDES PINEDA	Auto que pone en conocimiento Incorpora y dispone oficiar.	18/01/2023	1	
05266310300220210001100	Ejecutivo con Tìtulo Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA JESSENIA ALVAREZ HINCAPI	Auto que pone en conocimiento No toma nota embargo remanentes.	18/01/2023	1	
05266310300220210021000	Ejecutivo con Tìtulo Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	DIEGO ARMANDO CARVAJAL QUINTERO	Auto que pone en conocimiento Liquida y aprueba costas.	18/01/2023	1	
05266310300220210031100	Ejecutivo con Tìtulo Hipotecario	JORGE IVAN MORA GONZALEZ	ELSA REGINA - ALMENDRALES MERCADO	Auto corriendo traslado liquidación	18/01/2023	1	

ESTADO No. **005** **Fecha Estado:** 19/01/2022 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220220024100	Verbal	EDGAR GIOVANNY ACOSTA GIL	SONIA DEL PILAR ROA SANCHEZ	Auto que pone en conocimiento Liquida y aprueba costas.	18/01/2023	1	
05266310300220220024200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	RENIO BIENES RAICES S.A.S.	Auto que ordena comisionar Se comisiona al señor Alcalde Municipal de Envigado. como secuestre se designa a José Yakelton Chavarria Ariza, localizable en la calle 8 sur # 43 B 112 Interior 1706 Medellin, Telefono: 4871424 y 3122409425.	18/01/2023	1	
05266310300220220025700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CLAUDIA CRISTINA - DIAZ RAMIREZ	Auto que pone en conocimiento Liquida y aprueba costas.	18/01/2023	1	
05266310300220220028800	Ejecutivo Singular	FRANKLIN DE JESUS CADAVID PALACIO	GONZALO MESA VELEZ	Auto que pone en conocimiento Respuesta Transunión.	18/01/2023	1	
05266310300220220030300	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	YHENY CAROLINA AGUIRRE HERNANDEZ	Auto que pone en conocimiento Aprueba costas.	18/01/2023	1	
05266310300220220033900	Verbal	MATEO PARRA CARDONA	JUAN DIEGO JARAMILLO PELAEZ	Auto inadmitiendo demanda	18/01/2023	1	
05266310300220230000900	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	HENRY LOZADA QUINTERO	Auto que libra mandamiento de pago Se concede personeria al abogado Alonso de J. Correa Muñoz.	18/01/2023	1	
05266315300120140048700	Verbal	MARIA EUGENIA - CANO PULGARIN	ALBERTO - ZAPATA B.	Auto que pone en conocimiento Aprueba costas.	18/01/2023	1	

ESTADO No. **005** **Fecha Estado:** 19/01/2022 **Página:** **3**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/01/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.

SECRETARIO (A)

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2010 00066 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	HELM BANK S.A.
Demandado (s)	CIDEMARC S.A. Y LUIS FERNANDO URREA TRUJILLO
Tema y subtemas	REQUIERE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, dieciocho de enero de dos mil veintitrés

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, antes de oficiar a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD en lo pertinente a la orden de secuestro respecto del vehículo de placas HLQ 07B, deberá aportarse la constancia de diligenciamiento del oficio emitido para el mismo fin el día 4 de octubre de 2021, pues frente al mismo no obra respuesta de la entidad pero tampoco evidencia de la entrega a esa dependencia.

NOTIFÍQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ

2

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 001 2014 00487 00
Proceso	VERBAL
Demandante	MARIA EUGENIA CANO
Demandado (s)	PATRICIA ALVAREZ GOMEZ Y/O
Tema y subtemas	APRUEBA COSTAS

1.- LA LIQUIDACIÓN ORDENADA A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LOS DEMANDADOS PATRICIA ÁLVAREZ Y ALBERTO ZAPATA BURGOS ES COMO SIGUE:

Agencias en derecho 1ª instancia	$300.000
Agencias en derecho 2ª instancia	$2.000.000
Constancias pago papelería, copias y planos (Fls. 307 a 319 C.1.)	$960.638
Gastos IIPP (Fls. 364 y 365)	$29.500
Recibos notificación (Fls. 371, 373, 375, 379, 383 C.1.)	$30.600
Recibo (Fl. 323A)	$4.000
Total	**$3.324.738**

Envigado, 18 de enero de 2023

JAIME A. ARAQUE CARRILLO
Secretario

2.- LA LIQUIDACIÓN ORDENADA A FAVOR DEL DEMANDADO JOHN FREDY ARANGO BOLÍVAR Y A CARGO DE MARIA EUGENIA CANO ES COMO SIGUE:

Agencias en derecho 1ª instancia	$100.000
Agencias en derecho 2ª instancia	$1.000.000
Total	**$1.100.000**

Envigado, 18 de enero de 2023

JAIME A. ARAQUE CARRILLO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, dieciocho de enero de dos mil veintitrés

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se aprueban las liquidaciones de costas que anteceden.

NOTIFÍQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ

2

Radicado	05266 31 03 002 2018 00199 00
Proceso	SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO
Demandante (s)	MUNICIPIO DE SABANETA
Demandado (s)	JOSÉ DAVID LÓPEZ PÉREZ
Tema y subtemas	Allega aceptación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, dieciocho de enero de dos mil veintitrés

De conformidad con la lista de expertos suministrada por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, de los peritos designados por auto del 5 de diciembre de 2022, los señores JAIME DE JESÚS RAMÍREZ VERGARA y JOHN JAIRO CADAVID LOPERA han manifestado que aceptan el cargo para el cual fueron nombrados, por lo que dicha aceptación se agrega al expediente y se requiere a efectos de que comparezcan al Juzgado de manera personal a tomar posesión del cargo.

El término para rendir el dictamen correrá una vez se posesione la designada restante que nada ha indicado, por lo que se requiere a la parte demandante para que aporte la constancia de su citación.

NOTIFÍQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ

2

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Radicado	05266 31 03 002 2019 00364 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado (s)	LUIS GUILLERMO HERNÁNDEZ ÁLVAREZ
Tema y subtemas	PONE EN CONOCIMIENTO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, dieciocho de enero de dos mil veintitrés.

Se incorpora al expediente respuesta proferida Transunión frente al oficio remitido por este despacho en el que se solicitaba información. Lo anterior, para los fines procesales que la parte interesada estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ

3

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2019 00331 00
Proceso	VERBAL
Demandante	CONINSA RAMON H. S.A.
Demandado (s)	URBANIZACION LUMINARES P.H.
Tema y subtemas	APRUEBA COSTAS

LA LIQUIDACIÓN ORDENADA A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA ES COMO SIGUE:

Agencias en derecho	$15.000.000
Agencias en derecho de segunda instancia	$2.000.000
Total	**$17.000.000**

Envigado, 18 de enero de 2023

JAIME A. ARAQUE CARRILLO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, dieciocho de enero de dos mil veintitrés .

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ

2

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 31 03 002 **2020 00143** 00
PROCESO	VERBAL (INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO)
DEMANDANTE (S)	JAVIER GALLEGO PINEDA
DEMANDADO (S)	ELIANA MARÍA CÉSPEDES PINEDA
TEMA Y SUBTEMAS	INCORPORA Y DISPONE OFICIAR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, dieciocho de enero de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que mediante auto del día 7 de diciembre se aclaró lo concerniente a las costas procesales en cuanto a las agencias de primera y segunda instancia, por sustracción de materia, se incorpora al expediente el memorial que antecede sir emitir pronunciamiento, adicional.

N O T I F Í Q U E S E

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ

3

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2021 00011 00
PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
DEMANDANTE (S)	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO (S)	MARIA JESSENIA ALVAREZ HINCAPIE
TEMA Y SUBTEMA	NO TOMA NOTA EMBARGO REMANENTES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, dieciocho de enero de dos mil veintitrés.

Respecto al oficio N° 43 del 17 de enero de 2023, allegado a este Despacho el 17 de enero de 2023, proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Envigado, a través del cual solicitan el embargo de los remanentes y los bienes que le llegaren a desembargar a la aquí demandada MARIA JESSENIA ALVAREZ HINCAPIÉ, este Despacho encuentra que no es posible tomar nota del embargo de remanentes solicitado, toda vez que el presente proceso terminó por pago total de la obligación mediante auto del 15 de octubre de 2021.

NOTIFIQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Radicado	05266 31 03 002 2021 00210 00
Proceso	EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
Demandante (s)	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado (s)	DIEGO ARMANDO CARVAJAL QUINTERO LUISA FERNANDA RAVE GONZÁLEZ
Tema y subtema	LIQUIDA Y APRUEBA COSTAS

Liquidación costas procesales

Agencias en derecho ..... $7.000.000.
Gastos de registro.....$33.800.
Certificados de libertad.....$36.000
TOTAL ..... $7.069.800.
Envigado, 18 de enero de 2023.

Jaime Alberto Araque Carrillo
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, dieciocho de enero de dos mil veintitrés.

En aplicación del artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que antecede.

De otro lado, de la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se corre traslado por el término de tres días para los fines estipulados en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso.

N O T I F Í Q U E S E

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ

3

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Radicado	05266 31 03 002 2021 00311 00
Proceso	EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
Demandante (s)	GUSTAVO ANTONIO ARANGO PALACIO Y/O.
Demandado (s)	ELSA REGINA ALMENDRALES MERCADO
Tema y subtema	CORRE TRASLADO LIQUIDACION CREDITO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, dieciocho de enero de dos mil veintitrés.

De la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se corre traslado por el término de tres días para los fines estipulados en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso.

N O T I F Í Q U E S E

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ

3

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 31 03 002 2022 00241 00
PROCESO	RESTITUCION DE INMUBLE
DEMANDANTE (S)	EDGAR GIOVANNY ACOSTA GIL
DEMANDADO (S)	SONIA DEL PILAR ROA SANCHEZ
TEMA Y SUBTEMAS	LIQUIDA Y APRUEBA COSTAS

Liquidación costas procesales

Agencias en derecho ..... $2.000.000.
TOTAL ..... $2.000.000.
Envigado, 18 de enero de 2023.

Jaime Alberto Araque Carrillo
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, dieciocho de enero de dos mil veintitrés.

En aplicación del artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que antecede.

N O T I F Í Q U E S E :

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ

3

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Radicado	05266 31 03 002 **2022 00257** 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	BANCOLOMBIA
Demandado (s)	CLAUDIA CRISTINA DIAZ RAMIREZ
Tema y subtema	LIQUIDA Y APRUEBA COSTAS

Liquidación costas procesales

Agencias en derecho ..... $9.000.000.
TOTAL ..... $9.000.000.
Envigado, 18 de enero de 2023.

Jaime Alberto Araque Carrillo
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, dieciocho de enero de dos mil veintitrés.

En aplicación del artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que antecede.

N O T I F Í Q U E S E

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ

3

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Radicado	05266 31 03 002 2022 00288 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	FRANKLIN DE JESUS CADAVID PALACIO
Demandado (s)	GONZALO MESA VELEZ
Tema y subtema	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA TRANSUNION

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, dieciocho de enero de dos mil veintitrés.

Se incorpora al expediente respuesta proferida Transunión frente al oficio remitido por este despacho en el que se solicitaba información. Lo anterior, para los fines procesales que la parte interesada estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ

3

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

AUTO INT.	No. 23
RADICADO	05266 31 03 002 2022 00339 00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE (S)	MATEO PARRA CARDONA en representación de IVAN DARIO POSADA OSORIO
DEMANDADO	JUAN DIEGO JARAMILLO PELAEZ
TEMA Y SUBTEMA	INADMITE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, dieciocho de enero de dos mil veintitrés.

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda en proceso de RESOLUCION CONTRACTUAL, que promueve MATEO PARRA CARDONA en representación de IVAN DARIO POSADA OSORIO, en contra de JUAN DIEGO JARAMILLO PELAEZ, acorde a las exigencias de los artículos 82, 375 y s.s. del C.G.P. y Ley 2213 de 2022; encontrando falencias que deben ser subsanadas (Art. 90 del C.G de P), entre ellas:

1. De conformidad con lo estipulado en el numeral 2° del artículo 84 del Código General del Proceso, deberá aportar la Escritura Pública donde conste el poder general otorgado por el señor Iván Darío Posada Osorio a Mateo Parra Cardona.

2. Deberá aportar el historial de propietarios del vehículo de placas GZT 582.

3. De conformidad con el inciso quinto del artículo sexto de la ley 2213 de 2022, deberá aportar la constancia de que, al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado.

Estos defectos de conformidad con el Art. 90 del C. G del P, deberán ser subsanados por la parte actora, dentro del término de cinco (5) días, so pena de disponerse el rechazo de la presente demanda.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Inadmitir la demanda en proceso declarativo que instaura por MATEO PARRA CARDONA en representación de IVAN DARIO POSADA OSORIO, en contra de JUAN DIEGO JARAMILLO PELAEZ, en contra de JUAN DIEGO JARAMILLO PELAEZ.

SEGUNDO. Estos defectos de conformidad con el Art. 90 del C. G del P, deberán ser subsanados por la parte actora, dentro del término de cinco (5) días, so pena de disponerse el rechazo de la presente demanda.

N O T I F Í Q U E S E:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ

3

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 31 03 002 2022 00242 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO (S)	RENIO BIENES RAICES S.A.S.
TEMA Y SUBTEMA	COMISIONA SECUESTRO INMUEBLES Y CORRE TRASLADO EXCEPCIONES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, dieciocho de enero de dos mil veintitrés

Se allega al expediente la constancia de inscripción de la medida cautelar de embargo decretada sobre los inmuebles con matrícula 001-1423867 Y 001-1424023 de propiedad de las demandadas SANDRA IVON DEL CARMEN FARKAS ACEVEDO y MANUELA ZULUAGA FARKAS; y en consecuencia, SE DISPONE EL SECUESTRO.

Se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL DE ENVIGADO (ANT.), para que se sirva practicar diligencia de SECUESTRO decretada sobre dichos bienes, de propiedad de la parte demandada, ubicado en Envigado, Calle 39 # 25 AA- 12 Unidad Residencial Sendero Fresco P.H. Torre 1 piso 14 apartamento 1403 y piso 4° parqueadero + útil 151. Los linderos constan en la Escritura 5226 del 29 de abril de 2022 de la Notaría 15 de Medellín. El comisionado dispondrá de las facultades de subcomisionar y allanar en caso de ser necesario, cambiar al secuestre en caso de que no concurra, únicamente por uno de la lista actual del Consejo Superior de la Judicatura.

Como secuestre para ambas diligencias se nombra a JOSÉ YAKELTON CHAVARRIA ARIZA como secuestre, localizable en la Calle 8 Sur # 43 B 112 interior 1706 de Medellín, teléfono 4871424 y 3122409425 a quien se deberá comunicar su nombramiento en legal forma y se le advertirá al momento de la diligencia que deberá aportar copia de caución prestada, y en caso de no otorgarla será relevado del cargo.

De otro lado, una vez revisado los certificados de los bienes con matrículas **01N-5089922 Y 01N-5089926**, se encuentran incompletos y por lo tanto no es posible expedir el despacho comisorio para su secuestro, por lo que se requiere a la parte demandante a fin de que anexe las matriculas completas con la inscripción correspondiente a la medida.

Igualmente, para la comisión a efectos del secuestro del vehículo de placas KRV 697, la parte demandante deberá indicar en qué municipio circula el automotor.

Finalmente, revisado el expediente se evidencia que todos los demandados se encuentran debidamente notificados, además la señora MANUELA ZULUAGA FARKAS se notificó por conducta concluyente conforme al auto del 19 de octubre de 2022 (archivo 07), advirtiéndose que la respuesta presentada respecto de la misma es extemporánea y frente a los demás demandados, fue oportuna, descorriéndose el traslado de las excepciones presentadas por parte de la demandante en término legal, conforme a lo dispuesto en el artículo 443 del C. G. del Proceso, por lo que en firme este auto se procederá a convocar a audiencia.

Se advierte igualmente que el proceso, a la fecha, continúa en contra de todos los demandados, pues no se ha anexado evidencia de aceptación del señor RICARDO ZULUAGA en el trámite de insolvencia anunciado.

N O T I F I Q U E S E

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ

2

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 001 2022 00303 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado (s)	YHENY CAROLINA AGUIRRE HERNANDEZ
Tema y subtemas	APRUEBA COSTAS

LA LIQUIDACIÓN ORDENADA A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA DEMANDADA COMO SIGUE:

Agencias en derecho	$12.000.000
Total	**$12.000.000**

Envigado, 18 de enero de 2023

JAIME A. ARAQUE CARRILLO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, dieciocho de enero de dos mil veintitrés

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se aprueban las liquidaciones de costas que anteceden; y como ha sido aportada la liquidación del crédito, se corre traslado por tres días a la parte demandada conforme al artículo 446 Ib.

De otro lado, en atención a la manifestación efectuada por la abogada LUZ HELENA HENAO RSTREPO, el Juzgado accede a su petición y como consecuencia de ello se acepta la renuncia al poder conferido por la parte demandante. Se advierte que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de la recepción del escrito de renuncia con la constancia de la comunicación a su poderdante, misma que se allega con el anterior escrito. (Art. 78 del C. G. del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ

Auto interlocutorio	24
Radicado	05266 31 03 002 2023 00009 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	"BANCO DAVIVIENDA S.A."
Demandado (s)	HENRY LOZADA QUINTERO
Tema y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, enero dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Mediante apoderado judicial, el "Banco Davivienda S.A." Nit 860034312-7, ha presentado demanda Ejecutiva en contra del señor Henry Lozada Quintero, quien se identifica con la cédula de ciudadanía nro. 86.041.256, para hacer efectivo el pago de un (1) pagaré que éste suscribió en calidad de avalista.

El título se aporta escaneado, aspecto en el cual es claro el artículo 624 del Código de Comercio en cuanto a que "*El ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo*"; igualmente establece que "*Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague*"; mandatos que obligan a que para poder ejercer la acción ejecutiva se presente el titulo valor o el título ejecutivo en original; sin embargo, la Ley 2213 de 2022 que introduce modificaciones a la forma como se deben adelantar los procesos excepcionando la presencialidad e instando al uso de la virtualidad, permite ajustarnos a las TIC para lograr prestar el servicio de justicia.

Ante esa situación, es procedente librar el mandamiento de pago, ADVIRTIENDO a la parte demandante y sobre todo a su apoderado que está obligado a informar donde se encuentra el pagaré, a ponerlo a disposición del juzgado cuando así se le solicite y que asumirá las responsabilidades procesales, disciplinarias y penales en caso de no hacer entrega de dicho título, de permitir su circulación, de ejercer otra acción ejecutiva por la misma obligación u otra conducta similar.

Verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para incoar la acción, se encuentra que los documentos aportados con la demanda y que sirven de base para el recaudo ejecutivo [pagaré] cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co.; y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y ss.

del C. G. P., además la demanda reúne las formalidades legales, conforme con lo previsto en los Arts. 82 y 430 Ib., habrá de librarse el mandamiento de pago en la forma pedida.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor del "Banco Davivienda S.A." y en contra del señor Henry Lozada Quintero, por la suma de $ 170.418.971.oo como capital correspondiente al pagaré que se aportó con la demanda; más la suma de $ 5.582.387.oo por concepto de intereses de plazos causados y no pagados entre el 5 de octubre y el 22 de noviembre de 2022 a la tasa del 24.0100%; más los intereses de mora sobre el referido capital, los cuales se liquidarán mes a mes a partir del 9 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Al proceso se le dará el trámite del proceso EJECUTIVO.

TERCERO: Notifíquese esta decisión en forma personal al demandad, advirtiéndosele que dispone de un término de cinco (05) días para cancelar la obligación mencionada (art. 431 del Código General del Proceso), o de diez (10) días para proponer excepciones (art. 444-1 ibídem).

CUARTO: En la forma y términos del poder conferido, se concede personería al abogado Alonso de J. Correa Muñoz para representar a la sociedad demandante. ADVIRTIENDO que está obligado a informar donde se encuentra el pagaré, a ponerlo a disposición del juzgado cuando así se le solicite, y que asumirá las responsabilidades procesales, disciplinarias y penales en caso de no hacer entrega del título, de permitir su circulación, de ejercer otra acción ejecutiva por la misma obligación u otra conducta similar.

N O T I F Í Q U E S E:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

J U E Z

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2016 00228 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO (S)	DAVID JULIAN ECHEVERRI PÉREZ
TEMA Y SUBTEMA	EMBARGO SALARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, dieciocho de enero de dos mil veintitrés

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante y conforme a lo establecido en el artículo 593 del C. G. del Proceso, se decreta el EMBARGO de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal o convencional, de los honorarios, comisiones o compensaciones que el demandado DAVID JULIAN EEHEVERRI PÉREZ identificado con CC. 71.737.411 devengue al servicio de CINC INGENIEROS. Ofíciese en tal sentido al empleador y pagador, para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la Ley, y haga oportunamente las consignaciones a órdenes del Juzgado por intermedio del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, en la cuenta N° 052662031002 so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese el embargo a la suma de $839.000.000, conforme a la última liquidación aportada.

Frente al que denomina el señor DAVID JULIAN ECHEVERRI PÉREZ "derecho de petición" que dirige al juzgado solicitando explicaciones sobre la imputación del precio del remate, en primer lugar se le hace saber que, aunque el artículo 23 de la Constitución Nacional señala que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución, la Corte Constitucional ha sostenido que el derecho de petición no es aplicable a las autoridades judiciales en el curso de los procesos, ya que estos se rigen por las normas legales propias de cada uno, es decir que los Jueces solo están obligados a dar impulso a los procesos conforme las reglas que los rigen, sin que se pueda a través de este ejercicio constitucional tratar o promover decisiones (Sentencia T-158 de 2012); aunado a lo

anterior, para verificar las liquidaciones del crédito presentadas en el curso del proceso, puede acceder al expediente y allí reposan todas las que se han presentado hasta la fecha, mismas que se le han dado a conocer por el traslado secretarial que el artículo 446 en concordancia con el 110 del C.G. del Proceso disponen, sin que se hayan presentado objeciones; además, como parte del proceso también puede presentar la liquidación actualizada del crédito en los términos de la norma citada.

NOTIFIQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ

2